

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC. –**

En la ciudad de Samborondón, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**, debidamente representada en este acto por el señor Joaquín Hernández Alvarado, PhD., en su calidad de Rector, parte a la que, en adelante se denominará “ECOTEC”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM)**, debidamente representada en este acto por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD en calidad de Rectora subrogante debidamente facultada mediante Acción de Personal N° Sub.2026-0001-VCBG, de Agosto 12 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que, para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio de cooperación para el fomento de la investigación científica, tecnológica y la innovación, al tenor de las cláusulas que constan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1. La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**, es una institución privada de educación superior, sin fines de lucro, dedicada a la docencia e investigación, creada mediante Ley No. 2006 – 65, la cual fue aprobada por el Congreso Nacional, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación CONESUP y publicada en el Registro Oficial No. 419 el 18 de diciembre del año 2006, cuya misión es formar profesionales humanistas e innovadores con responsabilidad social, empresarial y ambiental, a través de la docencia y la investigación de calidad, para contribuir al desarrollo del país.
2. La **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades. La **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM)**, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y

resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades. **Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios. **Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional. La **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM)**, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

3. La **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM)** contribuye al desarrollo de la provincia de Manabí, a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

Con la finalidad de establecer una unión de esfuerzos fundamentada en criterios de colaboración, ayuda y cooperación para el cumplimiento de los fines institucionales, ambas partes intervinientes, han resuelto suscribir el presente Convenio de Cooperación Para El Fomento De La Investigación Científica, Tecnológica y La Innovación.

4. La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 350, describe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y*

profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

5. El Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: **“Fines de la Educación Superior.** - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”.*
6. El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su Artículo 34, menciona: **“Investigación académica y científica.** - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”.
7. El Artículo 39 del mismo cuerpo normativo, describe: **“Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.** - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales de cooperación científica, tecnológica y de innovación entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC** y **LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, a través de su Instituto de Neurociencias, con el propósito de desarrollar proyectos de investigación e innovación con financiamiento externo o en red, propiciando la articulación de capacidades y la complementariedad en áreas estratégicas de interés común.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE. –

La cooperación que se genera con relación al presente convenio podrá contemplar, sin limitarse a:

- a) Desarrollo conjunto de proyectos de investigación alineados a las líneas de investigación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y necesidades del entorno en Cofinanciamiento.
- b) Aplicación a fondos concursables y a financiamiento externo, tanto nacional como internacional, para proyectos de investigación colaborativos.
- c) Participación en redes académicas y científicas nacionales e internacionales.
- d) Coautoría de publicaciones científicas indexadas como resultado de los proyectos que se desarrollen en el marco del convenio.
- e) Fomentar la participación activa de estudiantes y alumni en el desarrollo de proyectos de investigación.
- f) Codirección de tesis y trabajos de titulación de grado y posgrado.
- g) Realizar intercambios de docentes investigadores para el uso de la infraestructura vinculada a los proyectos que se desarrollen en el marco de este convenio.
- h) Organización y participación de eventos científicos o tecnológicos conjuntos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS. –

- a) Designar a miembros del personal de ambas instituciones, a fin de coordinar y realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos que se generen entre las partes.
- b) Asignar los recursos humanos, logísticos y tecnológicos necesarios, incluyendo acceso a laboratorios e infraestructura, software especializado y plataformas de gestión académica.
- c) Gestionar y asignar recursos financieros, tanto internos como externos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de ambas instituciones y previa aceptación de sus autoridades.
- d) Reportar y documentar todas las acciones ejecutadas en el marco del convenio.

- e) Cumplir con las normativas internas de ética en investigación y protección de datos personales.
- f) Garantizar la igualdad de oportunidades y la participación inclusiva en las actividades desarrolladas.
- g) Suscribir cartas de entendimiento u otros documentos en los que se detallen las especificaciones de cada proyecto propuesto.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. –

El presente convenio tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, pudiendo ser renovado por las partes por el plazo que consideren necesario, si así lo manifiestan por escrito y con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación, para lo cual necesariamente se suscribirá un nuevo convenio.

CLÁUSULA SEXTA: GESTIÓN DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO. –

Cada institución se compromete a gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, ya sea mediante asignaciones de sus respectivos presupuestos institucionales y/o mediante la obtención de financiamiento externo, proveniente de fuentes nacionales o internacionales, públicas o privadas.

Las partes convienen en que los costos asociados a las actividades conjuntas serán asumidos equitativamente. Esta distribución será aplicable tanto al financiamiento monetario directo como a las contribuciones en especie, logísticas o técnicas que se requieran para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DELEGADOS DE ENLACE. –

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones y designan a los siguientes miembros de su personal, para que se encarguen de la coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollen en la ejecución del presente convenio:

- Por **ULEAM**:
Dra. Yelena Dolores Sorlorzano Mendoza, Directora General del Instituto de Neurociencias de la Uleam.
E-mail: yelena.solorzano@uleam.edu.ec
Dirección: Ciudadela Universitaria, Manta, Manabí Ecuador
Teléfono: 099 379 3207
Web: www.institutodeneurociencias.uleam.ec

- Por ECOTEC:
Daniel Oleas Mgtr., Docente-Investigador.
E-mail: daoleas@ecotec.edu.ec
Dirección: Km 13.5 Vía a Samborondón.
Teléfono: (04) 5150 400
Web: <https://ecotec.edu.ec/>

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio de cooperación para el fomento de la investigación científica, tecnológica y la innovación podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones.
2. Por vencimiento de plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por decisión unilateral de ECOTEC, mediante notificación escrita a la otra parte, sin que genere derecho a indemnización; y,
5. Por casos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de este Convenio, de tal suerte que su ejecución produjere un daño para cualquiera de las partes, debidamente fundamentado y comprobado.

Una vez concluida la vigencia de este Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula presente u otras, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del Convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este Convenio, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En caso de cualquier controversia o conflicto entre ambas partes, se actuará de buena fe para resolverlo.

Cualquier controversia relativa a las disposiciones o condiciones de este Convenio, o

cualquier asunto que no se defina específicamente, se resolverá prontamente, en una negociación de buena fe directa entre las partes, o sus representantes designados.

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas, no se llegare a un convenio en mediación, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLAÚSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado del presente convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual. Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PACTO DE CONFIDENCIALIDAD. –

Las partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento de este convenio. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después que los convenios aquí celebrados se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

Bajo las expresiones “*información confidencial*” y “*secreto profesional*” quedan incluidas, de forma meramente enunciativa, mas no taxativa, bases de datos, las estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos y, en general, todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS. –

Las partes son responsables del tratamiento de todos los datos personales de cada parte, y se comprometen a cumplir con los principios, obligaciones y derechos contemplados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas aplicables para tal efecto.

Las partes garantizan que se encuentran debidamente legitimadas para el tratamiento de los datos personales y que, en caso de revelar datos personales que se encuentren bajo su tratamiento, han informado al titular del posible acceso a sus datos personales con la finalidad de ejecutar el presente convenio y han aplicado las medidas técnicas y organizativas necesarias para el tratamiento.

ULEAM declara que conoce la Política de Privacidad de **ECOTEC**, y, en caso de cualquier consulta, queja, reclamo o solicitud relacionada al tratamiento de datos personales, **ECOTEC** fija el siguiente correo electrónico como contacto: dpd@ecotec.edu.ec.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes se ratifican íntegramente en el contenido del presente instrumento a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados inicialmente.

p. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC



Joaquín Hernández Alvarado, PhD.
Rector

p. UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALARO DE MANABI



Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD
Rectora (s)